

LEY N° 5505

SANCIÓN: 17/06/2021

PROMULGACIÓN: 22/06/2021 – Decreto N° 608/2021

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5993– 29 de junio de 2021; págs. 3-4.-

RETIRO Y PENSIONES POLICIALES

Ley L n° 2432 - Modificación

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 9° de la ley L n° 2432, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9°.- El haber de retiro se calcula sobre el cien por ciento (100%) de la última remuneración mensual correspondiente al grado o cargo ostentado por el agente en los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores a la fecha del cese. En caso de haber revistado en más de un grado durante ese lapso, el haber de retiro se calcula en forma proporcional a cada uno de ellos.

Se considera remuneración a los fines de la presente ley, todo ingreso en dinero, especie y toda otra asignación habitual y permanente que corresponda a la generalidad del personal de igual grado, cargo o jerarquía.

Se establece que el haber mínimo garantizado será el ochenta y dos por ciento (82%) del haber mensual en los términos del artículo 133 de la ley L n° 679, asignado al grado de Agente del Agrupamiento Seguridad - Escalafón General de la Policía de la Provincia, con una antigüedad de dos (2) años, deducidos los descuentos de ley y con exclusión de la compensación por traslado y bonificación por vivienda establecidos en los artículos 140 y 141 de la mencionada ley.

Ningún beneficiario previsional comprendido en el presente régimen, percibirá un monto inferior al haber mínimo garantizado por esta ley”.

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 16 de la ley L n° 2432, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16.- Tienen derecho a la percepción de haber de pensión los derechohabientes de los agentes bajo el régimen de esta ley fallecidos o aquellos que hubieren sido sancionados con exoneración o dados de baja a causa de condena judicial firme, siempre que hubieran reunido las condiciones para percibir haber de retiro, en los dos últimos supuestos. Las modalidades de liquidación y percepción se ajustarán al régimen establecido por ANSeS o por el organismo que en el futuro lo reemplace, con la base del haber de retiro calculado conforme a las disposiciones de la presente.

Se establece que el haber mínimo garantizado será el ochenta y dos por ciento (82%) del haber mensual en los términos del artículo 133 de la ley L n° 679, asignado al grado de Agente del Agrupamiento Seguridad - Escalafón General de la Policía de la Provincia, con una antigüedad de dos (2) años, deducidos los descuentos de ley y con exclusión de la compensación por traslado y bonificación por vivienda establecidos en los artículos 140 y 141 de la mencionada ley.

Ningún haber de pensión comprendido en el presente régimen, será inferior al haber mínimo garantizado por esta ley”.

Artículo 3°.- Se incorpora a la ley L n° 2432, en el Capítulo VII “Disposiciones Complementarias”, el artículo 26, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26.- Se crea en el ámbito de la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia, la Dirección de Atención Previsional de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro, con las siguientes funciones:

- a) Velar por la correcta atención de la problemática relacionada a la situación previsional del personal de las fuerzas de seguridad provincial, canalizando los reclamos, necesidades y demandas de los sectores pasivos frente a los organismos, nacional y/o provinciales para su atención y respuesta.
- b) Encauzar la relación entre el sector pasivo de las fuerzas de seguridad en pos de construir consensos persiguiendo principios de igualdad y justicia.
- c) Coordinar la Mesa de Enlace de los Centros de Retirados de Policía de Río Negro, creada por Resolución n° 550/2019 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia, manteniendo un diálogo permanente con el sector.
- d) Llevar un registro actualizado de las personas que reciben el beneficio de retiro y pensión de las fuerzas de seguridad, realizando un relevamiento socioeconómico de cada uno.
- e) Elaborar planes y/o programas de beneficios para mejorar la calidad de vida de los sectores pasivos y sus familias por medio de acuerdos con sectores públicos y/o privados de nivel local, provincial y/o nacional en temas como educación, transporte, recreación, turismo, etcétera.
- f) Efectuar un (1) informe anual de las actividades desarrolladas por la Dirección”.

Artículo 4°.- La implementación de las modificaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de la presente, se acordarán por medio de ACTAS COMPLEMENTARIAS entre la Provincia de Río Negro y la ANSeS, para dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas por la ley L n° 2432.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmantes:

Palmieri, Presidente Legislatura – Cortés, Secretario Legislativo.

Carreras.- Buteler.-